

Memorando Nro. AN-PR-2022-0731-M

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica de Certificación y Fomento del Consumo de Productos Orgánicos Agroecológicos y Eco Amigables

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CERTIFICACIÓN Y FOMENTO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS AGROECOLÓGICOS Y ECO AMIGABLES"**, de iniciativa del asambleísta Xavier Adolfo Santos Sabando, presentado a través del Memorando Nro. AN-SSXA-2022-0354-M de 17 de diciembre de 2022, signado con número de trámite 430507 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 430507

Anexos:
- Oficio 1 foja Anexos 20 fojas

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-SSXA-2022-0354-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica de Certificación y Fomento del Consumo de Productos Orgánicos, Agroecológicos y Eco Amigables

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, a la vez el deseo de éxito en el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Manabí, presento ante usted el LEY ORGÁNICA DE CERTIFICACIÓN Y FOMENTO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, AGROECOLÓGICOS Y ECO AMIGABLES, mismo que cuenta con el respaldo necesario de firmas de las y los Asambleístas y ficha de verificación ODS, para su respectivo análisis y posterior tratamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Xavier Adolfo Santos Sabando
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Anexos:

- ficha_ods_-ficha_de_verificaci0n_de_cumplimiento_ods-3.pdf
- ley_de_certificaci0n_vs._final_presentaci0n_xs_jrs_pb_lp.docx

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
430507

Fecha recepción: **2022-12-17 11:07**

No. de referencia:
AN-SSXA-2022-0354-M

Fecha documento: **2022-12-17**

Remitente:
Xavier Adolfo Santos Sabando
xavier.santos@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0919264325** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Opaw. Uno / g.2
Anexo. 20 / g.20

LEY ORGÁNICA DE CERTIFICACIÓN Y
FOMENTO DEL CONSUMO DE
PRODUCTOS ORGÁNICOS,
AGROECOLÓGICOS Y ECO
AMIGABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la fecha actual, la agricultura se ha convertido en una de las actividades más importantes del medio por ser fuente de sustento para la población mundial, ya que provee de alimentos para consumo humano y, al mismo tiempo, quienes ejercen la actividad generan un recurso económico que permite solventar gastos que en el día a día se originan, sin embargo, ha captado la atención de los grandes empresarios que ven en dicha actividad un negocio importante y enriquecedor convirtiéndolo en un modelo industrial a gran escala.

Con el pasar de los años hemos sido testigos del perfeccionamiento de la actividad agrícola, uso de espacios debidamente ordenados, el monocultivo con el cultivo asociado en espacios de tierra más amplios, pero así mismo, hemos visto con enorme preocupación como se lo ha captado desde el punto de vista experimental, aparentemente con el objeto de generar mejores condiciones para los productores y para los consumidores.

Habiendo sido prácticas ancestrales las de ejercer la agricultura con un esquema de respeto al medio ambiente, así como de cuidado a todos los factores que intervienen en la misma, la tierra, el agua y por consiguiente los productos que se siembran y se cosechan, a la fecha actual estas prácticas sanas se han perdido, encontrándose muy pocos espacios de sembríos orgánicos, sanos y amigables con el medio ambiente.

Para poder entrar ya en materia, se hace necesario establecer las diferencias entre Alimentos Orgánicos y Alimentos Procesados.

Los alimentos orgánicos son aquellos producidos de manera sana y amigable con el medio ambiente, desarrollados desde un punto de vista social, ecológico y económico, con un tratamiento personalizado en toda la cadena productiva, los métodos utilizados para el control de plagas son naturales, tomados del medio, sin involucrar factores químicos u otros, en fin, protegen la salud del productor y del consumidor, al ingerir alimentos sanos.

Mientras que los alimentos procesados, resultado de la agricultura intensiva, son aquellos que involucran conservantes, productos químicos, fertilizantes pesticidas, fungicidas y otros anti-plagas que buscan cuidar al producto de enfermedades, insectos y otros factores a los que se encuentran expuestos.

Si bien es claro que es necesario cuidar las plantaciones, el uso de cierto químicos como los organofosforados que son extremadamente tóxicos también pueden ser mortales para la salud de los consumidores y de quienes en las grandes industrias trabajan, ese es un aspecto que no es considerado en ocasiones cuando al momento de debatir estos temas la defensa de los industriales generadores de este tipo de insumos es, que cuidan la salud de la población al entregar productos limpios de plagas.

Un estudio llevado a cabo por la Organización Mundial de la Salud y publicado con fecha 15 de septiembre del 2022, deja en evidencia que *"Hoy en día se utilizan más de 1000 plaguicidas en todo el mundo para garantizar que las plagas no dañen ni destruyan los alimentos. Cada plaguicida tiene diferentes propiedades y efectos toxicológicos"*, así mismo demuestra que *"los plaguicidas se encuentran entre las principales causas de la muerte por autointoxicación sobre todo en países de ingreso mediano bajo"*¹, generándose aproximadamente 200 mil muertes al año a nivel mundial.

Desde el 07 de junio del 2004 Ecuador se adscribió al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, instrumento que tiene como principal objetivo proteger la salud humana y el Medio Ambiente de este tipo de sustancias químicas que son generadoras de efectos nocivos para el medio ambiente, contaminando incluso cadenas alimentarias y causando efectos negativos en la salud humana.²

Con fecha 03 de julio del 2017 en Ecuador fue publicada la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y por mandato expreso de este cuerpo normativo crea la Agencia de Regulación Fito y Zoosanitario, institución a quien le correspondería la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Los resultados obtenidos de un estudio efectuado por la Agencia de Regulación Fito y Zoosanitario del Ecuador AGROCALIDAD a tres tipos de productos: Tomate, Pimiento y Pepino de la provincia de Loja, son verdaderamente alarmantes, dado que en los mismos queda en exposición el uso desmedido de plaguicidas e insecticidas.

EXÁMEN DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR)

1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/pesticide-residues-in-food>
2 file:///C:/Users/s_gar/Documents/SADAN%20ABD%C3%93N%20GARC%C3%8DA%20TAPIA/TRABAJO/9.-%20ASAMBLEA%20NACIONAL/LEGISLACI%C3%93N/LEY%20ORG%C3%81NICA%20PARA%20EL%20FOMENTO%20Y%20CERTIFICACI%C3%93N%20DEL%20PRODUCTO%20ORG%C3%81NICO/AMBIENTE-CONVENIO_DE_ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES.pdf

NRO.	PRODUCTO	LMR PERMITIDO	LMR DETECTADO	RESIDUO DETECTADO
1	TOMATE	100	670.25	METAMIDOFOS
2	PIMIENTO	10	63.25	OXAMIL
3	PEPINO	100	175	CARBENDAZIM

Con mucha preocupación hay que reconocer que en el Ecuador no existe una cultura de alimentación sana, y actualmente no existe información real y actualizada respecto a que tipo de enfermedades se han generado a partir del consumo de alimentos con residuos de fungicidas y plaguicidas y que causales de muertes se han generado a partir de ello.

El Grupo Potenciando Opciones Saludables en su guía del comprador 2022 sobre pesticidas en productos agrícolas de fecha 07 de abril del 2022 mostró que *“Más del 70 por ciento de los productos frescos no orgánicos vendidos en los Estados Unidos contienen residuos de pesticidas potencialmente dañinos”*³

Para ello es importante concientizar, impulsar y fomentar el consumo de productos orgánicos, basándonos en que la agricultura orgánica es un sistema de producción fácilmente adaptada a productores campesinos Ecuatorianos, para esto es importante tener en cuenta también que los precios de los productos orgánicos varían de los productos convencionales.

En un estudio efectuado por el Centro de Ecogenética y Salud Ambiental de la Universidad de Washington revela que *“Debido a los costos de producción más elevados, el precio de productos orgánicos es de 10-40% más alto que los productos convencionales.”*⁴ pero todo esto parte de la particularidad que tiene el método de trabajar los productos de forma orgánica.

La diversidad climática y de suelo que tiene el Ecuador permite el desarrollo integral de estos sistemas de producción, ya que cada región cuenta con su particularidad y a la hora de sembrar, es claro que los productos que se producen en la Región Costa, no son los mismos que en la región sierra.

Se debe alentar a los agricultores a demostrar su capacidad para seguir las normas de producción y mejorar sus prácticas al participar activamente en la gestión de los sistemas de garantía, así como de los Sistemas de Control Interno.

En el Ecuador hemos visto con mucho agrado experiencias alentadoras, que, si bien es cierto, son Proyectos Piloto, van encaminados hacia garantizar una agricultura sana, para exponer algunas de ellas, en los cantones Guayas y Portoviejo hemos sido testigos de la creación de Huertos Urbanos, Producción orgánica, amigable con el medio ambiente.

³ <https://www.ewg.org/foodnews/summary.php>

⁴ https://depts.washington.edu/ceeh/downloads/FF_Pesticides_SP.pdf

En el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, para exponer respecto a un caso, encontramos cuatro Huertos ubicados en la zona Urbana del cantón, así como 132 Huertos ubicados en la comunidad las Gilces de la parroquia rural Crucita del mismo cantón, mismos que un apoyo de la Administración Municipal y proyectos

llevados a cabo por Organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, el traslado de los alimentos hacia el Mercado Central de la cabecera cantonal, adicional, el tratamiento que se le está dando a los productos no solo se enmarca en venderlos o consumirlos, sino de buscar un valor agregado para los mismos, utilizarlos para crear productos procesados para consumo humano inmediato, ponemos como un ejemplo la mermelada de papaya, ya en este territorio se está trabajando en un proyecto de ordenanza para regular los Huertos Urbanos y de esta manera regular esta actividad que con el pasar del tiempo se vuelve más atractiva.

Pero no queda simplemente en el relato de que alimentos son más sanos que otros, sino de que exista un tercero imparcial que certifique, bajo criterios técnicos, científicos, si el producto fue sembrado y el desarrollo del proceso fue llevado a cabo orgánica, agroecológicamente, o de no haber existido las condiciones para que se genere de esa forma amigable con el medio ambiente, marcando un punto medio entre cada uno.

La presente propuesta de normativa busca incentivar y fomentar el consumo de alimentos orgánicos, agroecológicos y eco amigables, en síntesis alimentos sanos, tanto para productores para consumidores y para el medio ambiente y así mismo garantizar la certificación de este tipo de productos como una responsabilidad del estado para garantizar que los mismos hayan sido producidos o trabajados con el objeto de generar mejores condiciones de salud para los habitantes ecuatorianos sin necesidad de que los mismos tengan que acudir a una empresa privada cuyos costos en ocasiones se vuelven inaccesibles para el pequeño o mediano productor que con lo que logra, resultado de sus sembríos, apenas alcanza para lograr obtener un pequeño margen de ganancia que permita costear los gastos propios como de su familia.

Algunas personas se preguntarán ¿Y todo esto con qué fin?, resulta más de una respuesta, ya que necesitamos primero, generar una garantía para las personas de que el alimentos que van a consumir ha sido producido de forma orgánica, agroecológica o eco amigable y para esto vamos a requerir un proceso de certificación adecuado, sin que el mismo no se encuentre en manos de una sola persona o institución, sino que abriendo la posibilidad a que cualquier persona o institución que acredite las condiciones requeridas pueda emitir el sello de certificación y de esta forma el productor pueda ofertar sus productos, por otra parte Ecuador requiere contar con una regulación y sistema de control equivalentes en materia de producción orgánica, agroecológica y eco amigable

que también esté orientada a facilitar las exportaciones de productos orgánicos Ecuatorianos a los mercados de la Unión Europea, Estados Unidos, Japón y otros países con los que se han establecido relaciones comerciales.

Con fecha 22 de noviembre del 2022, la revista digital aenverde publicó una nota comunicacional *“Las autoridades de la República Federal de Alemania han procedido a destruir una partida de pimiento procedente de Uganda al detectar un alto contenido de pesticidas, según informa Hortoinfo a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos”*⁵

La ley Orgánica para la Certificación y Fomento el Consumo de Productos Orgánicos, Agroecológicos y Eco amigables servirá para fomentar el desarrollo de estos sistemas productivos en el territorio nacional, para la recuperación de cuencas hidrológicas, aguas, suelos, ecosistemas y sistemas agropecuarios deteriorados por las prácticas convencionales de producción de alto uso de insumos agropecuarios y reorientarlas a prácticas sostenibles y amigables a los ecosistemas. Fomentará la producción de alimentos libres de sustancias dañinas al hombre y a los animales y podrá contribuir a la soberanía y a la seguridad alimentaria en los sectores más afectados y desprotegidos. Además, se fomentará el desarrollo de un mercado nacional de consumidores de productos orgánicos, ecológicos, naturales, saludables para quienes los produzcan, sus consumidores y el medio en el que se los siembra y cosecha.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los deberes primordiales del Estado establece

“Garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que

“las personas y comunidades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que

⁵ <https://www.aenverde.es/alto-nivel-de-residuos-de-pesticidas-en-una-partida-de-pimientos-importados-por-alemania/>

“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Soberanía Alimentaria como

“un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente y para ello será responsabilidad del estado fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.”

Que, el Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años;”*

Que, el Artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, *“para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;”*

Que, el numeral 1 del Artículo 134 de nuestra norma Suprema, señala que *“la iniciativa de presentar Proyectos de Ley le corresponde a las y los asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;”*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece *“para fomentar la producción agroalimentaria el estado facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental.”*

Que, el numeral 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;”*

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE CERTIFICACIÓN Y FOMENTO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, AGROECOLÓGICOS Y ECO AMIGABLES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- Objeto. - El presente cuerpo normativo regula el desarrollo de la actividad agrícola orgánica, agroecológica y eco amigable con el fin de incentivar su producción, consumo y certificación de los productos orgánicos, agroecológicos y eco amigables

garantizando el derecho de las y los ciudadanos a una alimentación sana y debidamente informada.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ley es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio ecuatoriano y regirá para los procesos de certificación de productos orgánicos, agroecológicos y eco amigables y garantizará el derecho de las y los ciudadanos a consumir alimentos sanos, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de interpretación de la presente ley se considerarán las siguientes definiciones:

- ✦ **AGROECOSISTEMA:** Ecosistema alterado por el hombre para el desarrollo de una explotación agropecuaria, compuesto por elementos bióticos y abióticos que interactúan entre sí.
- ✦ **ALIMENTOS O PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS:** Método de producción agrícola que se inspira en el funcionamiento y ciclos de la naturaleza, así como en los saberes ancestrales y los conocimientos modernos, para el diseño y manejo sustentable de agroecosistemas, liberándolos del uso de agrotóxicos, OGM y otros contaminantes. Promueve la agrobiodiversidad, la integración de cultivos, crianza de animales, forestales y el manejo ecológico del suelo, agua y recursos productivos; se orienta preferentemente a la agricultura familiar campesina y la consecución de la Soberanía Alimentaria.
- ✦ **ALIMENTOS O PRODUCTOS ECOAMIGABLES:** Aquellos que durante el proceso de cultivo o fabricación siguen estrictos procedimientos para disminuir el impacto sobre el medio ambiente y los seres vivos.
- ✦ **ALIMENTOS O PRODUCTOS ORGÁNICOS:** Aquellos que en su proceso de producción son cultivados, criados y procesados empleando métodos naturales, en estos no intervienen sustancias químicas como los pesticidas, herbicidas o fertilizantes químicos o sintéticos.
- ✦ **SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE TERCERA PARTE:** Actividad desarrollada por un organismo de certificación con sus propias reglas de procedimiento y de administración y que tiene como fin la emisión de una certificación.
- ✦ **EXÁMEN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS:** Análisis a los que se encuentran sometidos alimentos en la etapa de producción primaria para determinar el nivel de concentración de plaguicidas que contienen.
- ✦ **EFFECTOS TOXICOLÓGICOS:** Alteración del funcionamiento regular del organismo producto de la ingesta de sustancias.
- ✦ **FUNGICIDAS:** Producto con la capacidad de eliminar hongos.
- ✦ **HUERTOS URBANOS:** Espacios al aire libre o interiores, destinados al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales entre otra variedad a pequeña escala.
- ✦ **PLAGUICIDAS:** Combinación de sustancias que se emplea para ahuyentar o eliminar plagas.

- ✦ **PESTICIDAS:** Compuesto químico que se aplica sobre una superficie con la intención de evitar o eliminar órganos dañinos o indeseados.
- ✦ **PLAGA AGRÍCOLA:** Animales, plantas o microorganismos que tienen un efecto negativo sobre la producción de cultivos.
- ✦ **PLAN DE SISTEMA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA:** Planificación y descripción de las actividades a desarrollar en una unidad de producción agropecuaria, que permite la utilización de los recursos naturales de forma integrada y sostenible, con el objetivo de transformar y mantener la unidad productiva como orgánica. Incluye todas las actividades, personas o entes, tiempos, sitios e insumos dentro de cualquier fase del proceso orgánico.
- ✦ **SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI):** Conjunto de herramientas y métodos utilizados por los productores con el objeto de llevar un control ordenado de cada uno de sus sembríos o parcelas.
- ✦ **SISTEMA PARTICIPATIVO DE GARANTÍA (SPG):** Mecanismos de promoción y control social para la producción agroecológica, propio de organizaciones sociales y comunitarias, que implica el desarrollo y uso participativo de principios, normas, instrumentos técnicos para garantizar la calidad y la generación de credibilidad en circuitos económicos solidarios de producción, distribución y consumo responsable de productos agroecológicos.

CAPÍTULO II

FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ORGÁNICOS, AGROECOLÓGICOS Y ECOAMIGABLES.

Artículo 4.- Producción de alimentos y productos orgánicos. – La producción de alimentos orgánicos en el Ecuador tiene como finalidad crear productos sanos, libres de conservantes, de pesticidas, fungicidas y plaguicidas cuyos residuos en los alimentos puedan causar efectos negativos en la salud de las y los consumidores.

Artículo 5.- Producción de Alimentos Agroecológicos. – La producción de alimentos agroecológicos en el Ecuador tiene por objeto crear alimentos sanos, producidos en espacios saludables, en armonía con el cuidado del medio ambiente y todos sus factores.

Artículo 6.- Producción de alimentos eco amigables. – La producción de alimentos eco amigables en el Ecuador tiene por objeto cultivar y producir alimentos cuyos procedimientos reduzcan el impacto de afectación al medio ambiente y a los seres vivos.

Artículo 7.- Formas de producción de alimentos orgánicos. – La producción de alimentos orgánicos se podrá desarrollar tanto en espacios abiertos como cerrados, la cual tendrá como condición principal la restricción de uso de químicos o biológicos que afecten al producto y al medio ambiente, el reglamento aplicable a la presente ley deberá establecer únicamente los parámetros mínimos de inocuidad de los alimentos para que sean considerados como orgánicos, no se basarán en los métodos ni las formas.

Artículo 8.- Formas de producción de alimentos y productos agroecológicos. – La producción de alimentos agroecológicos se podrá desarrollar en espacios abiertos como cerrados, precautelando ante todo el cuidado del medio ambiente y teniendo en cuenta el equilibrio ecológico con todos sus factores, el reglamento aplicable a la presente ley

deberá establecer los parámetros mínimos en la forma de producción de los alimentos para que sean considerados como alimentos y productos agroecológicos, involucrando la participación de la autoridad responsable del manejo ambiental del país.

Artículo 9.- Formas de producción de alimentos y productos eco amigables. – La producción de alimentos eco amigables se podrá desarrollar en espacios abiertos como cerrados, urbanos y rurales en cuyo proceso se reduzca o prescinda el uso de materiales tóxicos para el medio ambiente y los seres vivos, el reglamento aplicable a la presente ley deberá establecer los parámetros mínimos de inocuidad de los alimentos para que sea considerado como eco amigable, involucrando la participación de la autoridad responsable del manejo ambiental del país.

Artículo 10.- Prácticas ancestrales. – El Estado deberá, en el marco del desarrollo de la actividad agrícola, respetar y fomentar el uso de prácticas ancestrales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador, en las que debe primar el uso adecuado del suelo y del agua.

Artículo 11.- Cuidado del suelo como soporte vital de la agricultura. – El Estado a través de los organismos competentes deberá efectuar las acciones pertinentes orientadas a investigar y capacitar a quienes trabajan la tierra para la conservación de los suelos. Estas actividades tenderán a promover el abono orgánico, evitar la quema, el uso intensivo de suelo en monocultivos, la deforestación y la contaminación por agua en mal estado.

Artículo 12.- Investigación. – El gobierno central, a través de la institución responsable de la investigación agropecuaria o quien haga sus veces, deberá desarrollar herramientas alternativas que busquen efectuar el control biológico de plagas, plagas y hongos que forman parte de los factores externos que puedan afectar la producción de alimentos, todo esto bajo criterios de desarrollo social, conservación del medio ambiente y sostenibilidad económica.

Artículo 13.- Fortalecimiento de conocimientos y capacidades. – El gobierno central, a través de la institución responsable del manejo agrícola del país, realizará talleres de capacitación a las y los productores de alimentos orgánicos, en base de prácticas locales como internacionales que permitan mejorar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 14.- Formación en Educación Superior.– Las instituciones de educación superior promoverán la creación de carreras técnicas para certificadores de productos y productores orgánicos incentivando el desarrollo de estas destrezas técnicas.

Artículo 15.- Incentivos tributarios, tasas y aranceles a la producción orgánica, agroecológica y eco amigable.– El Estado central a través de las instituciones competentes y los gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán mecanismos de incentivos tributarios y exoneración de tasas y aranceles para desarrollar actividades agropecuarias libres de contaminantes.

Artículo 16.- Acceso a Créditos. – La banca pública y privada concederán créditos con intereses preferenciales, para cuyos efectos se acogerá a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y conforme los principios que rigen la materia.

Artículo 17.- Publicidad. - El gobierno central a través de la secretaría de Comunicación o quien haga sus veces efectuarán campañas comunicacionales en coordinación con las instituciones responsables de la agricultura, así como de ambiente y la rectoría en salud pública para incentivar la producción orgánica, agroecológica y eco amigable.

Artículo 18.- Participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles y en el marco de sus competencias y de formulación de la política pública, adoptarán medidas que permitan a los consumidores en los espacios debidamente adecuados para el efecto, acceder a los productos que cuenten con certificación orgánica, agroecológica y eco amigable, exigiendo, mediante ordenanza, que en los mercados, supermercados, tiendas de abarrotes disponga un mínimo del 40% de perchas para la colocación de productos orgánicos, agroecológicos, eco amigables y que provengan de los territorios de la localidad.

Artículo 19.-Consumo informado. -Todos los productos deberán contar con el sello o etiqueta en forma visible del método de producción del producto a consumir, para este efecto el ente rector de la salud pública definirá el tipo de sello o etiquetado.

Artículo 20.- Fomento de consumo. - El gobierno central, a través de sus instituciones competentes, deberán fomentar a través de programas educativos los beneficios del consumo de alimentos orgánicos, libres de contaminantes para la salud y del medio ambiente. El gobierno central a través de la institución responsable del comercio exterior, impulsará planes de acceso a mercados internacionales que busquen ampliar los márgenes de venta de los productores orgánicos, agroecológicos y eco amigables.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, AGROECOLÓGICOS Y ECO AMIGABLES.

Artículo 21.- Certificación orgánica, agroecológica y eco amigable. - Todos los productos que cumplan con las normas establecidas en la presente ley serán considerados como orgánicos, agroecológicos y eco amigables, y, por consiguiente, su consumo y producción serán incentivados por el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

Artículo 22.- De la Certificación. - La certificación es el documento resultado de un proceso en que el producto o productor previo a cumplir con los parámetros establecidos en la presente ley obtiene el certificado que lo acredita como orgánico, agroecológico o eco amigable, para tal efecto el Estado emitirá las respectivas autorizaciones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o de economía mixta para desarrollar tal actividad.

Artículo 23.- Consejo Técnico de Certificación. - Es el cuerpo colegiado que establecerá las reglas y parámetros que regirán a las empresas, asociaciones, organizaciones de certificación, se reunirá una vez al año, y estará conformado por las siguientes autoridades:

- 1.- El o la titular del ente rector de la política agropecuaria del país quien lo presidirá
- 2.- El o la titular del ente rector de la política de la producción del país.
- 3.- El o la titular del ente rector de la materia ambiental del país.
- 4.- El o la titular del ente rector de la salud pública en el país.
- 5.- El o la titular del servicio de acreditación del país o quien haga sus veces.
- 6.- El o la titular del ente rector a cargo de la normalización de productos o quien haga sus veces.
- 7.- El o la titular del ente de control fito y zoosanitario del país o quien haga sus veces.
- 8.- El o la titular del ente responsable de la investigación agropecuaria en el país.
- 9.- Tres representantes de las instituciones de educación superior públicas o privadas del país.
- 10.- Tres representaciones de las organizaciones agropecuarias del país, registradas oficialmente ante el ente rector.

Artículo 24.- De la autorización para certificar. - El ente responsable de la certificación del país o quien haga sus veces emitirá la normativa y el procedimiento previo a otorgar las autorizaciones, empresas, y asociaciones de certificación, quienes deberán cumplir con lo establecidos en la presente ley.

Artículo 25.- Sistema de Participación por Garantía. - Son Sistemas de garantía de calidad aquellos procedimientos enfocados al ámbito local basados en la participación de actores claves considerando como puntos claves la confianza y el intercambio de conocimientos.

Artículo 26.- De los Certificadores. - Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y toda institución que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para proceder a certificar productos o alimentos orgánicos, agroecológicos y eco amigables

Artículo 27.- Del beneficiario de certificado. - Considérese beneficiario del certificado a la persona natural o jurídica que habiendo cumplido con los requisitos y el producto que pasó los procedimientos, ha sido certificado como orgánico, agroecológico o eco amigable.

Artículo 28.- Control por parte del Estado. - El ente responsable de la política agropecuaria en el país efectuará a través de sus organismos técnicos competentes los análisis de inocuidad correspondientes a fin de comprobar la calidad del producto orgánico.

Artículo 29.- Obligaciones de los Productores Orgánicos. - Las personas debidamente certificadas como productores orgánicos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Obtener el documento de certificación de su calidad como productor orgánico.
2. Registrar el desarrollo de prácticas utilizadas o efectuadas sobre los productos que siembran y cosechan.
3. Registrar los elementos utilizados para el tratamiento de enfermedades de las plantaciones, sin que los mismos involucren ningún tipo de químico o sustancias nocivas para la salud del consumidor ni del medio ambiente.

Artículo 30.- Principios que rigen la actividad de los organismos de certificación.

-Los organismos de certificación de productores orgánicos actuarán bajo los principios de celeridad, participación, justicia y equidad territorial, no discriminación, responsabilidad, solidaridad, transparencia e imparcialidad.

Artículo 31.- Obligaciones y responsabilidades para los organismos de certificación.

1. Efectuar los procesos de certificación de productores conforme con las reglas establecidas en la presente norma.
2. Levantar un catastro real de los productores orgánicos en el país.
3. Recomendar o generar líneas de investigación en conjunto con la academia sobre el impacto del uso de pesticidas, fungicidas, plaguicidas sobre la producción de los diferentes productos de consumo humano.
4. Efectuar los controles respectivos a los establecimientos que cuenten con la certificación de productor orgánico debidamente otorgada, bajo la periodicidad que establezca en el respectivo reglamento.

Artículo 32.- Auditorias de Gestión. – El ente responsable de la política agropecuaria en el país deberá efectuar y llevar un registro de las auditorias efectuadas a los sistemas de manejo de sembríos de productos orgánicos en los lugares a los que fue conferida la certificación de producción orgánica.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Art. 33.- De las infracciones cometidas por las certificadoras.- Se sancionará con la medida de suspensión de diez a noventa días en el ejercicio de su función de certificación y con multas de 25 a 100 Salarios básicos unificados, las cuales se detallarán en el reglamento de la presente ley, a las certificadoras que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Entregar rótulos, identificaciones, sellos u otros mecanismos de etiquetado a un producto o productor como orgánico, agroecológico o eco amigable, incumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y otra normativa, por cualquier medio, con fines comerciales.
- b) Incumplir las normas del sistema de control interno o los sistemas de participación de garantías debidamente registrados ante el Consejo Técnico de Certificación de la entidad de certificación y que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos, agroecológicos y eco amigables.
- c) Incumplir con la notificación ante el Consejo Técnico de Certificación, del incumplimiento a las normas de control debidamente registradas por parte del productor beneficiario de la certificación.

- d) Incumplir con la actualización o entrega del catastro de productores orgánicos a escala nacional al Consejo Técnico de Certificación, en la periodicidad contemplada en el Reglamento.
- e) Emitir informes o certificados respecto de productos que no hayan sido inspeccionados.
- f) Las demás que establezca el reglamento de la presente ley

Artículo. 34.- De los beneficiarios de la certificación.- Constituyen infracciones, susceptibles de ser sancionadas con multas de 5 a 50 salarios básicos unificados, las siguientes:

- a) Incumplir con las condiciones técnicas mínimas, sistemas de control interno, sistemas de participación de garantías o estándares establecidos por el Consejo Técnico de Certificación, para que el producto o productor sean reconocidos como orgánicos, agroecológicos, o ecoamigables.
- b) No remitir a las entidades de certificación los análisis o pruebas reales del cumplimiento de las condiciones mínimas de un producto orgánico, agroecológico o ecoamigable, las pruebas de laboratorio deberán ser procesadas en laboratorios privados o públicos que cuenten con las tecnologías para tal efecto.
- c) No permitir las acciones de control o inspecciones por parte del ente de control o la certificadora debidamente autorizada.
- d) Proporcionar a la certificadora o al ente rector información falsa o adulterada.
- e) Utilizar sellos falsos o adulterados para etiquetar sus productos.
- f) Utilizar productos químicos o agentes biológicos que sobrepasen los estándares mínimos permitidos en la producción de alimentos y productos según cada tipo de certificación.
- g) Las demás determinadas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 35.- Otras infracciones.- Las infracciones y sanciones establecidas en la presente ley no inhiben las acciones civiles o penales a las que tengan derecho las personas naturales o jurídicas, que se sientan perjudicadas por prácticas indebidas en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS

Artículo 36.- Mercados internacionales.- Las organizaciones de certificación, así como las asociaciones o productores orgánicos, agroecológicos y ecoamigables, recibirán el acompañamiento de las instituciones con competencia en el comercio exterior, desarrollo productivo y relaciones exteriores para garantizar el acceso a mercados internacionales, integrando de manera total o parcial las certificaciones compatibles con certificados internacionales que sean compatibles, o que a través de un debido proceso puedan ser compatibles con las mismas.

Estas organizaciones serán invitadas a ruedas de negocios, ferias inclusivas, rondas de comercio internacional, y mecanismos similares para garantizar su presencia en mercados internacionales, para cuyo efecto se realizará el seguimiento respectivo.

Artículo 37.- Desarrollo de mercado interno. – El Estado a través de la coordinación intersectorial de todos los ministerios formulará e implementará el plan para el desarrollo del mercado interno, local y regional, de productos orgánicos -

agroecológicos y eco amigables, sobre la base de la maximización de los ingresos de los sistemas productivos y no sobre la diferenciación de precios.

Asimismo deberá implementar e impulsar el desarrollo y distribución de insumos necesarios para la producción orgánica, agroecológica y eco amigable.

Dicha estrategia se llevará a cabo en coordinación con autoridades locales, regionales y demás actores relacionados para lo que se considerará entre otros: ferias, puntos de venta y segmentación de mercado por niveles de ingreso económico, perchas en supermercados

y mercados públicos y privados, exoneración de tasas e impuestos en la adquisición de equipos e insumos que sean requeridos para fomentar la producción orgánica.

Artículo 38.- Tecnología e Innovación. - El Estado establecerá un plan estratégico de innovación y tecnología con el apoyo del Consejo Técnico de Certificación, que será revisado anualmente y consensuado con las asociaciones de producción beneficiarias de la presente ley. Los planes de investigación y desarrollo de tecnología e innovación serán liderados por los institutos públicos de investigación, los que, para el desarrollo de sus actividades, además de los recursos del presupuesto general del estado, podrán recibir financiamiento para proyectos tanto a nivel nacional como internacional a través de alianzas con empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, y mecanismos de cooperación internacional.

Se considerarán como temas prioritarios a tratar en el desarrollo de tecnología e innovación:

- 1.- Mejoramiento de suelos bajo el sistema orgánico - agroecológico en coordinación con el ministerio rector del sector agropecuario.
- 2.- Utilización de distintas variedades de abonos verdes de verano e invierno.
- 3.- Técnicas de manejo de suelos
- 4.- Desarrollo de prototipos y fabricación de maquinarias adecuadas a la agricultura orgánica y agroecológica para el manejo, aplicación de abonos, fabricación de compost y similares
- 5.- Diversificación y estudio de la composición de nutrientes de los diferentes abonos orgánicos tales como estiércoles, compost, subproductos industriales, compuestos preparados a base de minerales y sustancias de origen animal.
- 6.- Semillas orgánicas .
- 7.- Generación de semilla básica de variedades que puedan ser reproducidas por semilleros y por los propios productores.
- 8.- Banco de semillas y variedades locales y nativas.
- 9.- Manejo de plagas y enfermedades.
- 10.- Los demás que se requieran para el manejo de la producción orgánica, agroecológica y ecoamigable.

Artículo 39.- Desarrollo de las organizaciones y la asociatividad. - El Estado a través del ente rector y el Consejo Técnico de Certificación definirán un plan para apoyar y promover la consolidación de organizaciones formales de los productores orgánicos - agroecológicos y eco amigables del país, a través de asociaciones y cooperativas que asuman como fin común el mejoramiento de calidad de vida de sus

familias y de sus comunidades en general, para lo cual se ejecutarán y establecerán en el reglamento de la presente ley las siguientes acciones:

- 1.- Promover a través de los institutos de investigación pública y las organizaciones agrícolas un modelo sustentable de organización, con un enfoque de equidad que incluya a sectores vulnerables como mujeres, jóvenes y pueblos y nacionalidades, que busque el buen manejo de la gestión de los recursos y la participación democrática de los actores en los procesos de toma de decisiones, con el objetivo de obtener mejores oportunidades y beneficios a través del acceso a nuevos mercados, servicios y créditos.
2. Promover el fortalecimiento de estructuras organizativas tales como comités, asociaciones, cooperativas, gremios y otras similares con el fin de lograr la autogestión a nivel productivo, técnico y comercial y garantizar la seguridad alimentaria de los asociados y sus familias por medio de la diversificación de productos para su autoconsumo y renta
3. Impulsar y fortalecer las cadenas productivas e industrialización de los productos para obtener valor agregado de los mismos.
4. Consolidar el desarrollo del sector, facilitando el acercamiento de los distintos actores representantes del sector orgánico, agroecológico y eco amigable a través de mesas sectoriales de los productos y de todas las iniciativas y productos con perspectivas de crecimiento. Cada una de las mesas tendrá como objetivo específico el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas, atender las demandas y fijar metas a corto, mediano y largo plazo; las mesas sectoriales abrirán espacios de comunicación e interacción entre los diferentes actores que intervienen a lo largo de las cadenas, enriqueciendo de esta forma los sistemas de información y acercando las brechas de comercialización para obtener un crecimiento sostenido.

Artículo 40.- Capacitación.- El Estado a través la institución responsable de la educación plurinacional e intercultural y de la educación superior, estructurará el sistema de gestión de conocimiento en materia de producción y certificación de producción orgánica, agroecológica y ecoamigable, para lo cual presentarán al Consejo Técnico de Certificación el cronograma y plan anual de capacitación y educación en las mallas curriculares y carreras dedicadas a esta materia.

Artículo 41.- Financiamiento y Promoción.- Se trabajará con entes financieros, especialmente públicos locales, para la apertura de líneas de créditos específicas para la producción orgánica y agroecológica, que contemplen condiciones particulares del sistema productivo y se encuentren accesibles en cuanto a condiciones para ser sujeto del crédito, y los plazos de devolución.

El ejecutivo concederá exoneraciones y exenciones fiscales, atendiendo los criterios de sostenibilidad fiscal y el desarrollo del sector orgánico, agroecológico y eco amigable, que coadyuva a la recuperación de los recursos naturales y su conservación—

El servicio Nacional de Contratación Pública promoverá los procesos procesos de contrataciones requieran la provision de alimentos podrán establecer convenios de encadenamiento productivo con organizaciones de productores orgánicos,

agroecológicos y eco amigables que se encuentren en condiciones de abastecer la demanda de las instituciones del Estado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Dentro de los 90 días siguientes a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá presentar el respectivo reglamento que permita su aplicación.

Segunda. – Dentro de los 60 días siguientes a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, se conformará el Consejo Técnico de Certificación en los términos previsto en esta Ley.

Tercera.- Dentro de los 90 días siguientes a partir de la publicación de la presente ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales en el marco de sus competencias elaborarán las ordenanzas que permitan fomentar la producción orgánica, agroecológica y eco amigable, así como los incentivos tributarios aplicables a los productores en cada uno de sus territorios.

Cuarta. – Dentro de los 180 días siguientes a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el ente responsable del Comercio Exterior, creará el Plan Estratégico de acceso a mercados internacionales para los productores orgánicos, agroecológicos y eco amigables.

Quinta.- Dentro de los 180 días siguientes a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial los organismos responsables de la educación plurinacional e intercultural y de la educación superior, coordinadamente presentarán ante el Consejo Técnico de Certificación el Plan de Gestión del Conocimiento en materia de producción y certificación de producción orgánica, agroecológica y eco amigable, de conformidad con lo previsto en esta ley..

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera- Refórmese el artículo 9 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor incorporando como segundo párrafo el siguiente texto:

Todos los bienes de consumo primario a ser comercializados deberán exhibir sus respectivas etiquetas en las que conste la forma de su producción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGÁNICA DE CERTIFICACIÓN Y FOMENTO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS
AGROECOLÓGICOS Y ECO AMIGABLES

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleísta Xavier Adolfo Santos Sabando

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
 - Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular
 - Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
 - Objetivo 8, Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.
 - Objetivo 11, Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales
 - Objetivo 12, Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

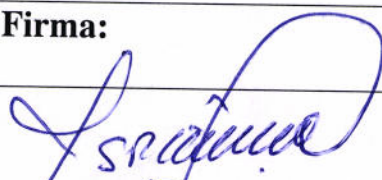
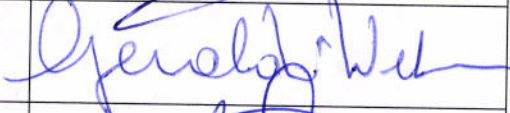
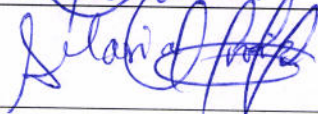
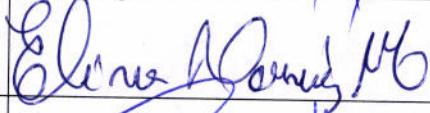
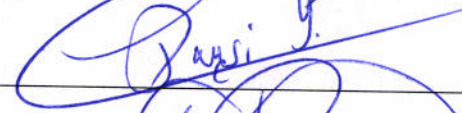
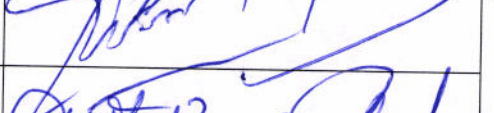
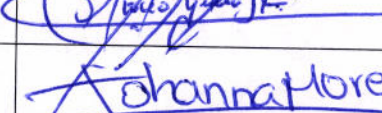
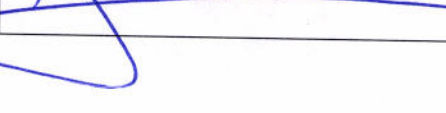
IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Comunidades, pueblos y nacionalidades
 - Población nacional
 - Otros: no

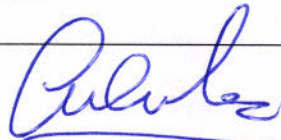
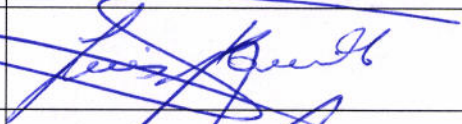
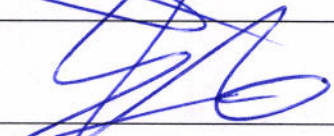
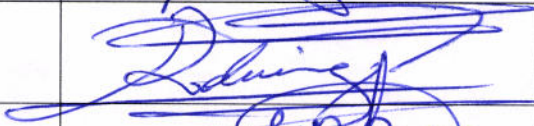
V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 - Entidades Autónomas
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

Los Asambleístas del periodo 2021 - 2025 abajo firmantes respaldamos la presentación del "LEY ORGÁNICA DE CERTIFICACIÓN Y FOMENTO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, AGROECOLÓGICOS Y ECO AMIGABLES", iniciativa del Asambleísta por la Provincia de Manabí Xavier Santos Sabando

Nombres y Apellidos:	Firma:
Lucia Shidra Placencia-Tapia	
Eckimer Recalde Alon	
Yeralda Weber	
Vanessa Ruiz-Vergara	
Amada Maria Ortiz Olaya	
Eliana Renteria M	
Daysi Yuguilema	
Carlos Robles Lopez	
PEDRO ZARZA R.	
DALTON BACIGALUPO	
Rocio Guanoluisa	
Jhanna Moreira	

Los Asambleístas del periodo 2021 - 2025 abajo firmantes respaldamos la presentación del **“LEY ORGÁNICA DE CERTIFICACIÓN Y FOMENTO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, AGROECOLÓGICOS Y ECO AMIGABLES”**, iniciativa del Asambleísta por la Provincia de Manabí Xavier Santos Sabando

Nombres y Apellidos:	Firma:
Ramiro Narvaes G	
Luis Marcillo Ruiz	
Jorge Abadillo	
Marlon Cadenas	
Rodrigo Fajardo E	
XAVIER SANTIAGO CORDOBA	